

20
Aviso q^{te} sigue Miguel Bando

de q^{te} se le xelaxe de la prision en

q^{te} se halla

Tuer

El Sr. D. Ambrosio Tardán y Pomero

E^{no} del Turo año.

Andrés

Enio Pomero

~
~
~

RA-5001-2

Ca. 38

DO 29

A 5 ✓

FOL 5 (+ 16)



SELLO REAL DE LA AUDIENCIA DE MEXICO
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Don Miguel de Veindin cob. de uno de los Ramos
de la Cofradia de Jesus Maria y Joseph fundada
en la Iglesia del Monasterio de Religiosas
Capuchinas de esta Capiz. y preso en la
D. Carr. de Corte a pedim. de Juana Ma-
ria Magore, y otra, dolientes de dos herma-
nos difuntos de dha. Cofradia con lo demas
deducido digo: que como consta de la Memo-
ria q. en debida forma presento, me hayo
dando vela q. resulta de las partidas q. la
componen, y no viniendo mas bienes q. el
Lib. q. obrenco de Cofrades, p. el q. me a pro-
venido esta cantidad adeudada como lo fu-
no p. Dios nro. S. y esta señal de Cruz. T. que
es constante q. a efecto de sostener mi hon-
ria de bien, y el mismo honor de dha. Cofra-
dia, me he enagenado de todos mis bienes
llegando a quedar en el mas deplorable ex-
terminio, solo como llevo dicho p. pagar la
muchedumbre de harr. difuntos q. he ex-
perimentado entro de ocho meses con las
notorias Epidemias q. ha padecido esta
ciudad. No siendo menor causa de esta mor-
tandad. La Vez de los mas q. han fallecido,

q. entraron en el num. de mas de quinien-
tos q. compusieron el citado Lib. q. lo re-
vi de d.º Luciano de Sabar p.º ser el arriendo
de estos antiguos, y no de aquella gente q.
oportunam. exige la estabilidad de este
exemplo, p.º q. de lo contrario siendo de eda-
des avanzadas naturalm. han de morir,
y tan luego estan de ser usufructuantes
a beneficio de las Cofradias p.º la limosna
de su fundo, q. antes sirven de ruina a
los fondos de las Cofradias, de modo que
las debilitan, y p.º corrig. dexan funestas
consequencias en sus cobradores.

Las diversas partidas de la deuda
ascienden a la cantidad de ochocient. sa-
tenta, y cinco p.º quatro r.º. El Lib.º de mi
particular dominio importa mas de
quatrocientos, y ring. p.º p.º otros tantos
hem. q. lo componen, enq. es demonstra-
ble vendido este por mi descubierta de
mas de quatrocient. p.º. Del modo de q. la
ta p.º cantidad positivamente se satisfagan, y
contenten los acrehedores volientes, es q.
se venda este, o solo adjudique p.º si (mi-
entras se logra la mejor oportunidad) el
Mayordomo d.º Damian de Paz, y no este
la cobranza en la inaccion q. se haya, en
grave perjuicio mio, y del honor de la Cofra-
dia, p.º q. no se cobre la hermandad, y ban
propagandose los muerzos; todo lo q. pida
el mas pronto remedio.

No es dudable q. p. lo q. respectu al cargo de
herm. Difunt. llevada la importancia de los
existen^{tes} q. debo haver, por dandon del resto
indicado q. es poco mas, o menos, otra tan-
ta cantidad q. la del justo precio del lib. Pe-
no debo exponer a la justificada considera-
cion de V. S. q. estos herm. q. existen me de-
ben respectivamente mas de quatrocient. p. de
las faltas en la exogacion, pues unos me de-
ben ser ocho p. y otras partidas correspondi-
entes a la prima segun los herm. p. q. pagan.
Que aung. es determinante el artículo de las
ordenanzas del Auto de buen Gobierno de Co-
frades q. defiendo se pagan el herm. tres me-
ses de la buena p. el cob. no es esto rigoro-
sa^{mente} observable, p. q. si los cobradores llevaban
a p. y debido efecto esta decision binieran
a quedar los libros sin hermandad, sino dis-
pensaran estas faltas, unas veces p. con-
servar buena correspondencia de los cofra-
des y otras p. otros inconvenientes, y discurran
q. les rubriquen p. el efecto de la Chancelaci-
on, o p. q. tienen experimentado en otras oca-
siones q. iguales deudas se les han pagado
con honrridad, y q. si hubo intercadencia en
la limosna fue p. un notorio trabajo, o mani-
fiesto contra tiempo.

Este asento facim. se p. oposito comproba-
do p. q. la persona q. se haga cargo del lib.
llevada este credito atribuido de la herman-
dad, q. no puntualizo personas, ni cantidades p. q.



Un real.

**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

solo à la vista delor heren. podne hacer de-
cuerdo, y conseruados, lo q me serbira tan-
to de descargo p^a el descubrimiento, como en
la p^audencia de V. E. p^a conseruacion q^e to-
do esre sinera q^e se me debe en las calles
me han impenido el quebranto, y me lo
puede subianar la recombençion q^e se
les haga p^a el nueva Cob.

Laesca q como deador fallido he cumplido
con hacer dimision del lib^o y en imponer
cia, allanandome p^a la legalidad, y buena fe
con q^e estos de talina conserua la conserua-
cia de heren. y sinera q^e algunos de ellos
estan debiendo de las remanar bendidas. Es-
ta solitud es de notoria f^a al mismo
t^o. q^e en el q^e se hace mas equitativa es-
ta franquicia p^a vixenar de la r^aarqu^a
la libentad à los afligidos p^areos deudores,
pues la lidad de nuestro soberano fran-
quica con laq^a mano esre indulto, y gra-
cia à los q^e supen p^aucion p^a asuntos de
dependencias. La mia queda ascorpada a
la entrega del lib^o con la conseruacion,
con q^e se me delaxe la p^aucion b^aso de la
fianza de R. q^e bace efecto mi allan-
miento p^a entro del t^o q^e se oignase



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

O. S. amonarme, beneficiar la condonacion
y p. conseq. liquidar la cuenta, y quedando
p. las resultas en el pie, y termino q. pade-
re recaban interviniente la autoridad
de v. r.

Yo en la prision no puedo pagar de otra
manera, ni buscar renda con q. hacerlo p.
tener reparada la libertad, en cuyos termi-
nos, y de lo demás q. tengo expuesto q. cede
al beneficio de los Alcahaldes, honra de la
corporacion, y alivio de los presos.

H. V. S. pido, y suplico q. habiendo p. presentada dha. Me-
morial de denda se sirva admitirme p. mi
bienestar, q. tengo el lib. de la herman-
dad de esta ciudad, y en su consecuencia
resolber la denda, mandando q. presenten
la haca yo personal contestando la exis-
tencia de la misma. Lo q. debiesen esto de
fallar, y relajandome prebium. la Capitu-
la bajo de la fianza de Ar. q. llevo propu-
esta p. el efecto expuesto, q. es justo, q. es
pero de la Clemencia de v. r.

Miguel de Bander

Delagere de este Cobrador del amonto
en que se halla, sin perjuicio de los. Inve
tados luego que descubran bienes: y se
se arrio al May. de la cofradia de la
dimiccion y hace del libro p. q. lo ponga
en persona separada q. lo maneje -

Roberto p. el C. D. Ambrosio Tardán
y Tomcio, del Consejo de su Mage. D. Juan
de esta. Pl.stad y Guern. Condern. de
Cofradias, en suma y diez quince demil
seiscientos ochenta y seis

Romero

En suma y diez quince demil seiscientos
ochenta y seis. Para saber el Decano pre
sente a Pedro Mathias Barba. Alcayde
de la. Caxel de Caxa en persona
doz. fee -

Romero

En la ciudad de Lima a veinte y dos de diez
demil seiscientos ochenta y seis años: yo el
Eio. notificare la segunda parte del auto
que se da a D. Damian de Paz, May.
de la cofradia y se copura, en persona
doz. fee -

Romero



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

M^{te} Miguel Vanden Cob. de la Cofradia de Ter. ...
y Tor. ... ante VS, en la mejor forma de dño. y
digo que habiendose presentado judicialm^{te} de D^{no} Damián
de par. Maiondomo de ella ante el S^{mo} Jues eclesiástico,
de Cofradias, pidiendo que yole satisfaciere la cantidad
de pesos que estaba debiendo de contado, dando dño S^{mo}
Jues que dño Maiondomo compareciere en su Turgado,
no efectuandose dña comparecencia, y formandose
me el Cargo, exprese a dño S^{mo} Jues por una Person
que puse en sus manos, que el motivo que había
tenido para haber suspendido la paga de dño
Contrato había sido, por la mucha mortandad
de hermanos que había tenido, pues en el tiempo
poco mas de dos años que era Cofrader habia tenido
setenta y tres muertos, de los quales habia satisfecho
sesenta, que estaba debiendo tres, y que para execu
tar dñs pagas me había bñto preso abiendo
algunas alapas de mi vo, por no verme en una Car
cel, y que estaba llano a entregar la hermandad,
por que obligandose la Cofradia a pagar lo que
debía en las Cates, se yiere pago con dñs herm.
que en el día llegaban a seis cientos tres;

Como en ordm, desta Razon G^{ra} de,
al S^{mo} Jues notio la providencia, que solicitaba, —
dñs a la Justificación de VS, pidiendo mandm^{te}
contra su persona yteniendo que por VS, se adato,
me en preso ynterponer este Recurso a fin de que
dño Maiondomo, destine sueto que xeriba la
hermandad de su Cargo que estoy prometido
a entregarla en el día, habiendose Cargo,

5

de satisfacer lo que estoy debiendo en las calles, pues
de otro modo, y no soy capaz de pagar ni a los hermanos
que han fallado y los que pueñan fallar, como
asi mismo el Contrato que remanda dño. laudon
mo.

Quando entre en el año, que cobro
satisfice por el censo de seiscientos pesos, y lo que
excedo de esta entrada en este año es, pende
aquella cantidad y la mas parte de ella de lo
que satisfice por los hermanos difuntos, el con-
trato que estaba pagando a dño. laudon como hasta
el mes de mayo del año pasado en que suspendi-
la paga por no tener con que hacerlo y proce-
nar ya contentando a los acreedores de dña. Cofra-
dia, en esta atención, y haciendo el pedimento
que mas convenga,

A, V, S.

Pido y suplico, se sirva dar la providencia que lleve
pedida en el Cuento de este erento que aier Justicia
ya

Miguel Barón

Alor antece.

El

Procedo p. el S. d. Ambrosio Tordam y
Pomero, del Consejo de la Mage. Oydon de
vna. D. aud. y Maza. Condena de 60
marcos en dineros y din. veinte y tres de
mil seiscientos ochenta y seis

Romero